GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI | Caracas, jueves 15 de agosto de 2024 | Número 42.942

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en ocasión de celebrar los 20° años de la contundente victoria del Comandante Hugo Chávez Frías en el referendo del 15 de agosto de 2004.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR Y PARA EL TRANSPORTE

Resolución Conjunta mediante la cual se establece la regulación del servicio "Exporta Fácil Postal".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Eric Ricardo Martínez Gómez, en su carácter de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Investigación de Pesca y Acuicultura (CENIPA), las firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Valentín Barrios Barrios, como Administrador de esta Fundación, adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Carlos David Bravo Martínez, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía 20 Nacional Plena y Especial en Extinción de Dominio.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN OCASIÓN DE CELEBRAR LOS 20° AÑOS DE LA CONTUNDENTE VICTORIA DEL COMANDANTE HUGO CHÁVEZ FRÍAS EN EL REFERENDO DEL 15 DE AGOSTO DE 2004

CONSIDERANDO

Que el 15 de agosto de 2004, el Pueblo venezolano mediante un inédito mecanismo de consulta popular consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, retribuyó su confianza y fe en el líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez Frías, quien obtuvo un amplio respaldo popular sobre el 59,1 por ciento de los votos en el llamado Referendo, consolidándose de esta manera, la autodeterminación de un Pueblo que decidió ser libre, soberano e independiente para siempre, y así, decidir su destino por la vía democrática en las urnas electorales;

Que esta consulta sobre la continuidad en el poder político del Comandante Eterno Hugo Chávez Frías, fue promovida mediante maniobras continuadas de desestabilización por la ultraderecha venezolana como el golpe de estado de 2002, el sabotaje a la industria petrolera, el uso de la violencia, entre otras, cuyos objetivos se dirigían a crear inestabilidad política, económica y social, para infringir el orden constitucional de la Nación;

Que un Referendo que comenzó con la intención de desestabilizar al Gobierno del Comandante Presidente Hugo Chávez Frías, acabó consolidando y relegitimando a la Revolución Bolivariana, mediante una contundente victoria popular histórica, ratificando el ideario Bolivariano para continuar la garantía de los derechos inalienables del Pueblo venezolano y el bienestar de la Nación, en favor de promover el camino a la paz y el desarrollo para construir las sendas del socialismo del siglo XXI.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar los 20 años de la victoria popular que ratificó la continuidad de la Revolución Bolivariana, bajo el liderazgo del Comandante Eterno Hugo Chávez Frías frente a las pretensiones neoliberales de acabar con el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Rechazar los actos de violencia, odio, agresión y amenaza por parte de los sectores de la extrema derecha venezolana y del gobierno de los Estados Unidos de América, que han pretendido generar desestabilización, perturbar la paz y el derecho al desarrollo del Pueblo venezolano.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaria de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 005-2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 034

Caracas, 15 de agosto de 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha y el Ministro del Poder Popular para el Transporte, designado mediante Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 en concordancia con lo previsto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

POR CUANTO

Existe la necesidad de facilitar las exportaciones no tradicionales provenientes del micro, pequeño y mediano empresario (MIPYMES), emprendedores, actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país, a través de las operaciones y logística de los despachos de mercancías con trámites sencillo, seguros, rápidos y de menor costo, conforme al crecimiento progresivo,

POR CUANTO

El acceso al mercado internacional de rubros permitidos contribuye con el aumento de la competitividad de los productos venezolanos y de las exportaciones no tradicionales, beneficiando por ende la economía del país,

POR CUANTO

Es necesario establecer las normas y procedimientos para la exportación de los productos a través del servicio "Exporta Fácil Postal",

RESUELVEN

Dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO "EXPORTA FÁCIL POSTAL"

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer los procedimientos para la exportación de los productos provenientes de las y los emprendedores, del micro, pequeño y mediano empresario (MIPYMES), actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país, con la finalidad de lograr un trámite sencillo, seguro y rápido para la salida de mercancías por vía postal, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo regulan.

Definición

Artículo 2. El "Exporta Fácil Postal", es un servicio de exportación por vía postal, mediante la plataforma operativa del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) u otro Operador Postal debidamente habilitado y autorizado para la prestación de este servicio, el cual se realizará a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Finalidad

Artículo 3. El "Exporta Fácil Postal" tiene por finalidad facilitar las operaciones y logística de los despachos contentivos de mercancías del exportador, permitiendo el acceso al mercado internacional, contribuyendo con la competitividad de los productos venezolanos y beneficiando la economía del país.

Sujetos de aplicación

Artículo 4. Serán sujetos susceptibles de aplicación del "Exporta Fácil Postal" las personas naturales o jurídicas, emprendedoras y emprendedores, micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país, cuya actividad económica sea la exportación no petrolera.

Modalidades del "Exporta Fácil Postal"

Artículo 5. El servicio de "Exporta Fácil Postal" se efectuará bajo las modalidades de: transporte terrestre transfronterizo, marítimo, aéreo y fluvial.

Del Servicio

Artículo 6. Los productos exportables a través de este servicio serán, de conformidad con la normativa nacional e internacional, de los siguientes servicios postales:

a) **Clase 1.** Explosivos: fuegos artificiales, petardos, municiones, pólvora, bengalas.

b) **Clase 2.** Gases comprimidos: Tanques de propano, tanques de buceo, aerosoles, gas butano, extintores de incendios.

c) **Clase 3.** Líquidos inflamables: encendedores, líquidos para encendedores, pinturas al óleo, barnices para madera, esmaltes a base de disolventes, adhesivos, perfumes y lociones para después del afeitado, esmaltes, laca y gel de uñas.

d) **Clase 4.** Sustancias inflamables: Cerillas, carbones.

e) **Clase 5.** Sustancias comburentes: productos químicos para piscina, peróxido de hidrógeno, blanqueadores.

f) **Clase 6.** Sustancias tóxicas e infecciosas: Plaguicidas, productos químicos agrícolas, compuestos de mercurio, bacterias, virus.

g) **Clase 7.** Materiales: Desechos radiactivos, fuentes radiactivos, detectores de humo.

h) **Clase 8.** Corrosivos: Baterías de electrolito líquido, mercurio, ácido clorhídrico.

i) **Clase 9.** Mercancías peligrosas varias: Objetos magnetizados, hielo seco, baterías de litio.

Peso y valor

Artículo 7. Mediante este servicio se podrán exportar mercancías con un peso máximo de treinta kilogramos (30 Kg) y un valor FOB declarado por envío por un monto en bolívares equivalente hasta ciento treinta (130) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Requisitos

Artículo 8. A los efectos de la prestación del servicio, los Operadores Postales deberán cumplir con lo siguiente:

a) Habilitarse debidamente como Operador Postal mediante concesión otorgada por intermedio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), para la prestación del servicio "Exporta Fácil Postal";

b) Cumplir y hacer cumplir las características y condiciones de embalaje, marcas y etiquetas; normado por los organismos nacionales e internacionales en lo que respecta a mercancías peligrosas;

c) Garantizar el buen manejo y transporte de productos enviados y recibidos según las características y detalles declarados en los formularios y/o documentos sobre mercancías postales;

d) Cumplir con las normas de seguridad de exportación vía postal.

e) Informar de manera oportuna y correcta a los usuarios sobre las prohibiciones y restricciones de los productos considerados como mercancías ilícitas o peligrosas y de los cambios que en esta materia se genere;

f) El Operador Postal, deberá llevar un registro detallado de los envíos realizados, así como de mercancía del exportador en cada despacho.

g) Las demás normas relacionadas al servicio postal aplicables al "Exporta Fácil Postal".

Obligaciones

Artículo 9. Son obligaciones del exportador:

a) Registrar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la mercancía objeto operación de "Exporta Fácil Postal".

b) Cumplir con las condiciones de peso y valor del servicio.

c) Declarar correctamente el contenido del envío postal.

d) Presentar los documentos que el Operador Postal requiera para la exportación de mercancía vía postal.

e) Las demás que se dispongan para efectos de este servicio.

Prohibiciones

Artículo 10. Queda prohibida la inclusión de los siguientes objetos en los envíos postales:

1. Objetos cuya importación o circulación sea prohibida en el país de destino.
2. Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
3. Material explosivo, inflamable radioactivo u otros peligrosos.
4. Objetos que, por su naturaleza o su embalaje, puedan manchar o deteriorar los demás envíos, el equipo postal o los bienes pertenecientes a terceros o puedan presentar peligro para empleados y público en general.
5. Animales no domésticos vivos o muertos.
6. Objetos protegidos por leyes especiales como la flora propia de la riqueza natural de nuestro país.
7. Objetos que comprendan al patrimonio cultural de la Nación.
8. Monedas, papel moneda, tarjetas de crédito y débito, estados de cuenta, cheques de viaje o cualquier otro valor al portador.
9. Prendas y demás objetos preciosos.
10. Envíos sin valor declarado.
11. Otras prohibiciones determinadas en el Reglamento de la Ley de Correos y otras leyes.

De la ejecución

Artículo 11. El Viceministerio para el Comercio Exterior y Promoción de Inversiones del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, velarán por el cumplimiento del presente instrumento por parte del Operador Postal y del exportador objeto del "Exporta Fácil Postal".

Inspección

Artículo 12. La inspección postal constituye una herramienta a través de la cual el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), podrán ejercer sus facultades de control, supervisión y regulación del Operador Postal y del exportador.

Regulación y Tarifas aplicables

Artículo 13. La regulación y tarifas aplicables a la prestación del servicio "Exporta Fácil Postal", serán dictadas mediante Resolución correspondiente.

Vigencia

Artículo 14. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)
Decreto Nº 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020 G.O.R.B.V. Nº 41.963, de fecha 8 de septiembre de 2020

RAMÓN CELESTINO VELÁZQUEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte (E)
Decreto Nº 4.590, de fecha 16/05/2022 G.O.R.B.V. Nº 6.701 Extraordinario de fecha 16/05/2022